

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 11 de diciembre de 2023 a las 2:53 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición insiste dejar sin efecto medida de embargo de remanentes decretada de oficio del proceso (archivo 026).

El 11 de diciembre de 2023 a las 2:53 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando seguir adelante la ejecución y solicitando dejar sin efecto la medida de remanentes (archivo 027). A Despacho.

Andes, 18 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00059 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA
Asunto	TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL EJECUTADO - CORRER TRASLADO RECURSO REPOSICION

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito enviado por la apoderada del ejecutante visto en el archivo 027 en el cual indica:

"PRIMERO: Informo que con fecha del 06 de octubre de 2023 se allego al Juzgado notificación de acuerdo a la ley 2213 del 2022, enviada al correo GermanPastorContador@gmail.com, suministrado en la respuesta de la EPS NUEVA EPS la cual hasta el momento había sido NEGATIVA.

*Pero con fecha del 17 de octubre de 2023 el demandado abrió el correo de la notificación y de lo cual se allega constancia de esto al despacho; Solicito amablemente al señor Juez tener en cuenta que se envió de notificación con decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022 personal al demandado **GERMAN PASTOR OSORIO ZAPATA** el cual tiene como resultado POSITIVO. Se confirma que el demandado recibió la notificación, demanda, anexos, mandamiento de pago.*

Por lo anterior, y ya que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, le solicito amablemente señor Juez Seguir adelante con la ejecución del proceso.

SEGUNDO: *En virtud al auto con fecha del 17 de julio de 2023 en el cual informa este despacho que tomara nota de remanentes, solicito muy comedidamente poner en conocimiento de esta parte el escrito mediante el cual el Banco Davivienda solicito dicho embargo de remanentes, pues no evidencio dentro del expediente tal solicitud por lo que esta no podría ser decretada de oficio y en consecuencia dejar sin efecto dicha medida."*

Para resolver el mencionado escrito, revisada la notificación personal del ejecutado GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA el 4 de septiembre de 2023 a las 16:08, a la dirección electrónica GermanPastorContador@gmail.com Dirección informada por la NUEVA EPS vista en el archivo 018, se observa que reúne los requisitos previstos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en la que se puede constatar que el mensaje se abrió por el destinatario el 17 de octubre de 2023 a las 13:55 como se constata en la página 6 del archivo 027.

Por lo anterior, se tiene debidamente notificada al ejecutado GERMAN PASTOR OSORIO ZAPATA el **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

El término de traslado se encuentra aun corriendo, para que el ejecutado ejerza el derecho de defensa. Una vez venzan los mismos vuelva el expediente a Despacho para el tramite respectivo.

Por otro lado, del escrito visto en el archivo 026 mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto del 5 de diciembre de 2023 relacionado con el embargo de remanentes del que se tomó en el proceso de la referencia en auto del 17 de julio de 2023, embargo de remanentes que se motivó en la mencionada providencia:

*"Como con respecto al inmueble 004-25059 en virtud de la inscripción de la medida de embargo, **se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, levantó la medida cautelar que se encontraba registrada en la anotación 06 (Página 07-10 Archivo 008 expediente electrónico), y que correspondía al embargo comunicado mediante el oficio 058 del proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por el Banco Davivienda en contra German Pastor Osorio zapata que se adelanta en este mismo Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con radicado 2021-00117.***

*En razón a lo anterior, **conforme lo establece el numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso,** se toma nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, a favor del proceso Ejecutivo interpuesto por el Banco Davivienda S.A.*

en contra German Pastor Osorio zapata, que se adelanta en Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con radicado 2021-00117.”

En este sentido, como contrario a lo argumentado por la togada, la medida de embargo de remantes no se decretó de oficio por este Juzgado, sino que como se indica en el auto antes transcrito se dio aplicación a lo establecido en el numeral 6º del artículo 468 del C.G. del P., la cual establece:

“(…)

*6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. **Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó,** quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.*

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, libraré oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel libraré oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se

reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta. Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso.”

(...)”.

En este sentido, del recurso de reposición visto en el archivo 026 interpuesto por la apoderada del ejecutante, córrasele traslado por la Secretaría y remítase el recurso también al apoderado del ejecutado en el proceso que se toma nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, a favor del proceso Ejecutivo interpuesto por el Banco Davivienda S.A. en contra German Pastor Osorio zapata, que se adelanta en Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con radicado 2021-00117.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.207** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del_circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29532b791e784fe0239649875d419d0e018620aac3fe1b99cae2f61ecfd6d26**

Documento generado en 18/12/2023 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>